



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 DIC 2020

DECLARATIVO de **PERTENENCIA** - RAD. No.: 11001310300320200032200

En atención a documental e informe secretarial, una vez revisadas las diligencias, el Despacho vislumbra que la parte actora no subsanó el libelo conforme lo dispuesto en auto adiado 30 de Noviembre de 2020; habida cuenta que aun cuando aclara aspectos en su escrito de subsanación, lo irrefutable es que no se acatan los numerales 1° y 3° de aquella decisión, toda vez que en cuanto al primer numeral aquí citado se requirió ajustar el poder y se observa por los sellos en aquel impuestos (de presentación personal ante Notario de data 2020-10-20) que corresponde a una complementación a manuscrito que se sobrepone al inicialmente aportado y, cuando lo que comprendía es que se allegara uno nuevo bajo la previsiones legales indicadas.

Ahora bien, en cuanto al numeral 3° del proveído en cita se requirió documento especial, el que si bien se comprenden los tramites que han de surtir, no menos lo es, que son asuntos que conciernen prever a los litigantes antes de formular la demanda y, por lo cual, no es dable entonces pretermir u otorgar tiempos adicionales para que se reúnan requisitos establecidos por la ley adjetiva civil, ante lo cual, se colige que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del Art.90 del C. G. del P. y, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello, las razones atrás esbozadas.

2° DEVOLVER si a ello hubiere lugar, el libelo junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, libros y el S.I.J.C. y proceda a informar lo correspondiente ante oficina respectiva para efectos de compensación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Rn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>61</u>	Hoy <u>12 ENE 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	